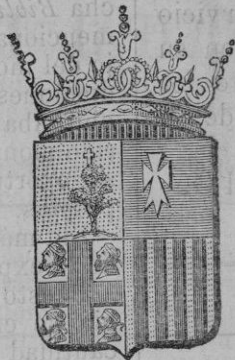


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada por el Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 28 de Agosto último, se publicó la siguiente Real orden circular, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion.

«Circular.—Para poner pronto y eficaz remedio al criminal uso que viene haciéndose de las cervatanas y bastones-escopetas, cuyos proyectiles, lanzados sin explosion ni ruido, ocasionan frecuentes lesiones, mostrándose alarmada la opinion pública por la insistencia en los atentados y la dificultad que ofrece descubrir á sus autores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se prohiba la introduccion en el Reino de aquellas armas, cuya venta y uso quedan desde luego prohibidos.

De Real orden lo digo á V. S. para el más exacto cumplimiento de esta soberana resolucion, cuidando V. S. de que se ejerza una especial vigilancia, y sean entregadas á los Tribunales de justicia las personas que contravengan lo mandado, para que les sean aplicados los preceptos del Código penal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de.....»

Como quiera que, á pesar de las prevenciones dictadas en la anterior soberana disposicion, ha llegado á mi noticia que con los

referidos instrumentos conocidos por el nombre de cervatanas y bastones-escopetas, se han causado algunos daños, tanto en las personas como en los objetos expuestos en las tiendas, sitas ó contiguas á las vías públicas, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan una esquisita vigilancia para que se prohíba la introduccion y venta de las referidas armas, cuyo uso se halla tambien prohibido; y desde luego les encarezco pongan á disposicion de los Tribunales á cuantas personas infrinjan lo mandado sobre el particular.

Al propio tiempo reitero asimismo la observancia de cuantas órdenes se tienen comunicadas por este Gobierno de provincia, respecto al uso de armas blancas prohibidas, como son estoques, cuchillos, puñales, etc., debiendo recogerse á cuantas personas se les encontraren y denunciarlas á mi Autoridad, para imponerles la multa de 50 pesetas, con que desde luego les conmino, ó la prision subsidiaria correspondiente, en caso de insolvencia, sin perjuicio de las demás correcciones establecidas por la Ley sobre el particular.

Del celo de los Sres. Alcaldes, del benemérito Cuerpo de la Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad, me prometo los resultados más laudables en un servicio tan preferente, y no dudo que cada uno en su esfera secundará cumplida y fielmente los deseos del representante del Gobierno de Su Magestad en esta provincia.

Zaragoza 27 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 3 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

Vicepresidente.

Penén.

De Juan.

Barberán (D. José).

Guerrero.

Grima.

Lasierra.

Royo.

Cantin.

Val.

Paracuellos.

Barrieta.

Perez Petinto.

Ribó.

Millan.

Delgado.

Naval.

Castillo.

Seron.

Rocatallada.

Pena.

García (D. Lucas).

Cavero.

Calvo.

Iso.

Aisa.

Villar.

Abierta la sesion á las tres y veinticinco minutos, y no hallándose presente el Sr. Veraton, fué habilitado como Secretario el Sr. Villar.

Leida el acta de la anterior sesion, fué aprobada.

Se dió cuenta de que no podia asistir á las sesiones D. Ramon Barberán por causa de enfermedad, y la Diputacion quedó enterada.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la orden del dia, dándose cuenta del expediente sobre abono de haberes á los Médicos Directores de Baños minero-medicinales, y en atencion á hallarse disconformes los tres señores Diputados componentes la Comision especial encargada de emitir nuevo dictámen, la Diputacion acordó se agreguen á la misma los Sres. Alvira, Villar, Naval, Penén y García.

Leida una comunicacion de la Junta constituida en Gerona para erigir un monumento á la memoria de Alvarez de Castro, reiterando la súplica hecha á la Diputacion para que por la cantidad que le permitan las muchas atenciones que le están confiadas contribuya á aquella empresa, asociando á ella el glorioso nombre de Zaragoza, pidió la palabra el Sr. Cantin, haciendopresente que, adoptado acuerdo negativo respecto á la primera invitacion, principalmente por la falta de reciprocidad que resultaba de no haberse suscrito la Diputacion de Gerona á la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*, manifestó privadamente el Secretario de dicha Junta el sentimiento con que esa negativa habia sido vista, deseando se le indicara formula para la resolucion favorable del asunto; y dada contestacion, que S. S. consultó con algunos señores

Diputados, se habia logrado la suscripcion á dicha *Biblioteca*, remitiendo además la Diputacion mencionada un ejemplar de la memoria y dibujo del mosaico romano descubierto en las inmediaciones de Gerona; creyendo que todo ello obligaba á contribuir para la ereccion del referido monumento con la cantidad que se estimase oportuno, que podia ser la de 125 ó 250 pesetas.

Sin más discusion acordóse deferir al ruego de la expresada Junta.

Puesto á votacion, que fué nominal, si habia de entregarse para el indicado objeto la cantidad de 125 ó 250 pesetas, optaron por lo primero los Sres. Grima.—Naval.—Rocatallada.—Pena.—Paracuellos.—Val.—Royo.—Barrieta.—Barberán (D. José).—Calvo.—García (D. Lucas).—Delgado.—Millan.—De Juan.—Total, 14. Y por lo segundo los Sres. Castellano.—Cavero.—Seron.—Iso.—Ribó.—Castillo.—Petinto.—Cantin.—Guerrero.—Penén.—Lasierra.—Villar.—Aisa.—Alvira.—Total, 14.

Resultando empate en la votacion, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la ley provincial en su referencia al 100 de la ley municipal, que se repitiera en la sesion próxima.

Dada lectura á la comunicacion de la Diputacion provincial de Gerona remitiendo un ejemplar de la Memoria acerca del mosaico romano descubierto en la heredad llamada Torre del Bell-Lloch, en el llano de dicha ciudad, se acordó dar las gracias á la referida Corporacion.

Leyóse despues el pliego de condiciones presentado por la Comision provincial para el otorgamiento de la escritura de convenio con don Andrés Congé, relativo al establecimiento de un taller de litografia en el Hospicio de esta ciudad, indicando el Sr. Cantin, que aunque dicha Comision habia sido autorizada para otorgar la escritura con sujecion á las bases aprobadas, ha habido necesidad de algunas adiciones, por lo que se sometia nuevamente el asunto á la aprobacion; siendo de advertir además, que la autorizacion para el otorgamiento debia ser á favor del Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo á la ley reformando la provincial de 20 de Agosto de 1870.

El Sr. Cavero dijo, que encontrando conformes las condiciones leidas, y ajustado el contrato al Reglamento de Beneficencia, nada tenia que oponer.

Seguidamente fueron aprobadas por unanimidad las condiciones leidas, acordándose se otorgue la correspondiente escritura, que suscribirá el Sr. Gobernador en representacion de la Diputacion.

Vista la instancia del Auxiliar de Secretaria D. Gregorio Cortés, solicitando se le gratifique por los trabajos extraordinarios que viene prestando hace varios años de copia de actas para su lectura en las sesiones de la Diputacion: visto el informe favorable de la Comision provincial, y de conformidad con lo propuesto por la misma, la Diputacion acordó conceder al interesado por una sola vez la gratificacion de 125

pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar de la misma dependencia D. Alvaro Huici, y de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, la Diputación acordó concederle 15 días de licencia para asuntos propios.

Visto el acuerdo de la Comisión provincial en sesión de 30 de Diciembre, disponiendo con arreglo al de 19 de Octubre de 1875, que por la imprenta del Hospicio se proceda á la tirada de cédulas electorales con cargo á los Ayuntamientos, y después de una ligera observación del Sr. Paracuellos, contestada por el Sr. Cantin, la Diputación acordó dispensarle su aprobación.

Vista la circular del Presidente de la Exposición permanente marítima-industrial, creada en el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio del año último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, la Diputación acordó que se publique dicha circular y Reglamento que acompaña en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando á los productores á concurrir á dicho certámen.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia del Regente de la imprenta del Hospicio D. Gregorio Casañal, solicitando aumento de sueldo, en atención al aumento de trabajo, que le obliga á dedicar á él, no sólo las horas hábiles del día, sino algunas de la noche.

Abierta discusión, el Sr. Villar consideró justa la pretensión, fundándose en el considerable aumento de trabajo que se observa en la imprenta por el crecimiento progresivo de los productos, recargado además con la publicación de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*, y en que en otras provincias de ménos importancia que Zaragoza tienen los regentes de la imprenta provincial mayor dotación, proponiendo se concediese algún aumento para que no resulte con igual sueldo el jefe de la imprenta que alguno de los operarios.

El Sr. Caveró reputó suficiente el haber que disfruta dicho empleado é igual al de otros regentes de imprentas particulares, resultando todavía beneficiado por tener habitación gratuita en el establecimiento; no oponiéndose, sin embargo, á que se le pagase el trabajo extraordinario á real y medio por hora, como es costumbre. Y expresó, en cuanto al aumento de trabajo en dicha imprenta, que consideraba ilegal la competencia que se hiciese á los establecimientos particulares, pues la prohíbe el art. 73 del Reglamento de Beneficencia.

Contestó el Sr. Villar, que el abono de horas extraordinarias propuesto por el Sr. Caveró no era práctico, tratándose de un establecimiento provincial, porque no cabe una inspección tan directa y constante como en uno privado, por lo que, y reconociéndose el derecho á remuneración especial en ciertos casos, debía buscarse una compensación equivalente, elevando el sueldo por lo ménos á 1.750 pesetas, añadiendo que la última observación del Sr. Caveró no era pertinente á la cuestión, pudiendo, sin embargo, consignar en contra de ella, que por re-

ciente Real orden se aprobó el establecimiento de imprentas por las Diputaciones sin limitación en los trabajos.

Terciando en el debate el Sr. Pena, expresó que estando equiparado el sueldo del Regente de la imprenta del Hospicio con el de otros establecimientos privados que trabajan bastante, y disfrutando además de otras ventajas, como la de habitación, no creía muy fundada la petición hecha, porque el aumento de trabajo que produce la publicación de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses* es eventual y no se sabe si será duradero; siendo de temer además que, de acceder á la súplica, siguieran otras análogas.

El Sr. Caveró consideró fácil la liquidación de horas extraordinarias de trabajo, si existían, lo que puso en duda; porque el BOLETIN OFICIAL no se publica diariamente ni constituye un trabajo delicado; advirtiendo de paso que generalmente todos los prensistas tienen mayor retribución que los regentes, por lo que no era anómala la igualdad de sueldos que existía en la imprenta del Hospicio.

El Sr. Cantin propuso que el asunto pasara á informe de la Comisión de Beneficencia, oponiéndose el Sr. Paracuellos por creer suficientemente ilustrada la cuestión.

Declarado el punto suficientemente discutido, se sometió á votación en forma ordinaria, resultando denegada por mayoría la solicitud del Regente de la imprenta.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión provincial en los respectivos expedientes, acordó la Diputación por unanimidad y sin debate: la aprobación de la cuenta presentada por la Empresa del gas de iluminación de la fachada del Palacio provincial en la noche del 28 de Noviembre último, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, y pago de las 113 pesetas 75 céntimos que importa, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial vigente: el pago á D. Mariano Borderas de 78 pesetas por 24 bombas de cristal tomadas de su establecimiento para la iluminación mencionada; y la aprobación de la cuenta presentada por el Arquitecto provincial de colocación de baldosa blanca de Valencia en la fregadera de la habitación del Sr. Gobernador y pago de las 13 pesetas 87 céntimos á que asciende su importe, con cargo al correspondiente capítulo.

Visto el expediente á instancia de Andrés Bernal y Castillo, vecino de Pinseque, solicitando la venta á su favor de un trozo de camino viejo confrontante con la carretera de Navarra y propiedad del solicitante, y de conformidad con los dictámenes de la Sección de Fomento y Comisión provincial, la Diputación acordó la venta á favor del recurrente del expresado terreno por el precio de tasación ascendente á 27 pesetas 76 céntimos, con las condiciones propuestas por la Dirección de Caminos, y la de satisfacer el precio en término de un mes, pasado el que se considerara caducada la concesión.

De conformidad con los dictámenes de dichas Sección y Comisión fué denegado el paso de ganado que había solicitado D. Tomás Domingo

Blanco, vecino de Alagon, en las inmediaciones del puente llamado de Pamplona, de la carretera de Zaragoza á Logroño, por ser perjudicial á la obra de fábrica de dicho puente y cunetas de la carretera.

En virtud de instancia del comisionado de apremio D. Santiago Rocamin contra el Ayuntamiento de Juslibol, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, la Diputacion acordó declarar que tiene derecho á cobrar las dietas correspondientes á los 31 dias que mediaron desde el 17 de Octubre al 16 de Noviembre ambos inclusive, más dos por viaje de ida y vuelta, en total 33 dietas, que á tres pesetas una importan 99, de las que tiene percibidas 40: disponiendo en consecuencia que por el Alcalde se realicen y satisfagan al reclamante las 59 pesetas que alcanza, sin perjuicio de lo que en justicia proceda si el Alcalde y Concejales obligados al pago hacen justa oposicion.

Visto el expediente de reclamacion de dietas devengadas por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Calatorao D. José Bernaola: Resultando del despacho en cuya ejecucion se causaron las dietas sobre cuyo pago versa el incidente que actualmente se ventila, que el apremio se expidió por débito del segundo y tercer trimestre del contingente provincial de 1875-76: Resultando de la instancia del

Ayuntamiento y del informe de la Secretaria que las sumas cuya responsabilidad se declaró á cargo de varios Concejales correspondian á ejercicios comprendidos entre 1869-70 y 1872-73 ambos inclusive: Considerando que en virtud de lo expuesto ninguna responsabilidad directa ni indirecta puede alcanzar por el descubierta perseguido á quienes no tuvieran ninguna participacion en la administracion del distrito durante el año económico de 1875-76, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, acordó desestimar lo solicitado, reiterándose el cumplimiento de lo dispuesto por la Comision.

De conformidad igualmente con el dictámen de la misma en el expediente contra el Ayuntamiento de Arándiga por débitos del contingente provincial, correspondiente á los años 1871-72, 1872-73 y 1873-74, la Diputacion acordó se ordene al Ayuntamiento que inmediatamente verifique la recaudacion de restas con intervencion de los responsables, suspendiéndose al efecto por un mes el apremio, cuyas costas no ha lugar á declarar de cargo de los fondos municipales.

Acto continuo se leyó el proyecto de distribucion de fondos del mes de Diciembre presentado por la Contaduría de fondos provinciales en la forma siguiente:

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE DICIEMBRE. AÑO 1876-77.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre último, formada por esta Contaduría, segun ha venido haciéndose desde la promulgacion de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, hasta su reforma.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Indemnizacion á la Comision provincial.	1.666	65	1.666	65
»	»	»	Secretaria (personal).....	2.619	74	2.619	74
»	»	»	Contaduría (personal).....	562	49	604	15
»	»	»	Idem (material).....	166	66	»	»
»	»	»	Dependientes.....	299	14	299	14
»	»	2. ^o	Depositarario.....	250	»	250	»
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.....	62	50	62	50
»	»	4. ^o	Arquitecto y delineantes.....	625	»	625	»
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.....	25	»	25	»
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.....	25	25	25	25
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública (personal y material)	385	41	385	41
»	5. ^o	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza (subvencion)...	9.743	08	3.000	»
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros (subvencion).....	959	12	959	12
»	»	4. ^o	Inspector de primera enseñanza.....	187	50	187	50
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes (subvencion).....	683	74	683	74
»	6. ^o	2. ^o	Hospital de Nuestra Señora de Gracia (subvencion)	19.669	83	5.000	»
»	»	3. ^o	Casa de Misericordia (subvencion).....	105.324	55	15.000	»
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud (subvencion).....	14.098	54	5.000	»
»	»	4. ^o	Idem de Tarazona (subvencion).....	8.996	34	2.812	69
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.....	2.165	99	2.165	99
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras (personal).....	3.645	59	3.645	59
»	»	»	Idem (material).....	2.936	»	2.936	»
»	4. ^o	Unico.	Mobiliario de la Diputacion.....	49	73	49	73
»	»	»	Escuela de Bellas Artes (subvencion).....	456	66	456	66
»	»	»	Para la reimpresion de los Cronistas.....	5.000	»	2.500	»
						50.959'86	

Terminada la lectura, preguntó el Sr. Grima qué cantidades se habían librado de la consignación para gastos de publicación de *Cronistas aragoneses*, contestando el Sr. Cantin que con lo que figuraba en la distribución leída quedaban cubiertas las 10.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente.

El Sr. Pena deseó saber á cuanto ascendía lo gastado hasta el día en dicha publicación y cuantos tomos se habían dado á luz, manifestando en contestación el Sr. Rocatallada que lo consignado y entregado ascendía á 30.000 pesetas, habiéndose publicado un tomo con la *Crónica de San Juan de la Peña* y estando próximo á publicarse otro de la sección literaria. Que hay una existencia de 10.000 pesetas y falta que ingresar el producto de la suscripción y venta de ejemplares, existiendo además papel para la publicación de doce ó catorce tomos; de manera que se han hecho gastos anticipados, pero sin que la Comisión administrativa se haya extralimitado en lo más mínimo de los créditos señalados.

El Sr. Pena hizo constar que no había sido su ánimo hacer cargo de ninguna especie á la Comisión, sino enterarse del estado del asunto para deducir si sería necesaria nueva consignación, toda vez que si bien deseaba que no se paralizase la publicación y llegase á término, vacilaría en introducir nuevos gravámenes en el presupuesto.

El Sr. Cavero indicó que el incidente promovido era ajeno á la cuestión de distribución de fondos, y cuando en su día se tratase de la publicación mencionada expondría su parecer, porque abrigaba el convencimiento de que podría llevarse á cabo mejor y á menos coste.

Seguidamente, y previa la oportuna pregunta, quedó aprobada por unanimidad en votación ordinaria la distribución de fondos preinserta.

Procedióse después á la lectura de otro proyecto de distribución relativo al mes de Enero, extendido en la forma siguiente:

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO.

AÑO 1876-77.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y art. 2.º, disposición 10.ª, modificación 4.ª de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Sección.	Capítulo.	Artículo.		Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
1.ª	1.º	1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	10.337	70		
»	»	»	Material de la Contaduría de fondos provinciales.	166	66	11.879	36
»	»	3.º	Dependientes.	125	»		
»	»	4.º	Arquitecto y delineantes.	1.250	»		
»	2.º	1.º	Gastos de quintas.	25	»	25	»
»	3.º	4.º	Gastos de reparación de fincas provinciales.	25	25	25	25
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.	385	41		
»	»	2.º	Instituto de segunda enseñanza (subvención)...	12.700	26		
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros (subvención).....	1.812	27	16.570	64
»	»	4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	375	»		
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes (subvención).....	1.297	70		
»	6.º	1.º	Subvención para el sostenimiento del Hospital..	29.530	80		
»	»	»	Idem de la Casa de Misericordia.....	129.545	30	189.510	53
»	»	»	Idem de las Casas de Expósitos.....	30.434	43		
»	»	»	Idem de las Casas de Expósitos.....	6.465	98	6.465	98
»	8.º	Único.	Para gastos imprevistos.....	10.136	»	10.136	»
2.ª	2.º	2.º	Para gastos de carreteras.....	1.463	05	1.463	05
»	4.º	Unico.	Otros gastos.....				
						236.075	81

Terminada la lectura, el Sr. Grima propuso que se incluyera en la distribución la gratificación de 125 pesetas concedida al Auxiliar Cortés, para su pago en el mes actual. Y así se acordó.

Continuando el debate pendiente sobre el in-

forme relativo á reformas de Beneficencia, cuyo primer artículo quedó aprobado en sesión de 7 de Diciembre último, se leyó el segundo, y abierta discusión sobre el mismo usó de la palabra en contra el Sr. Royo.

Comenzó recordando los antecedentes del

asunto y del nombramiento de la Comision especial, cuyo encargo, en consonancia con el acuerdo que lo produjo, era concreto á proponer reformas económicas, echándose de ver, sin embargo, que muchas de las propuestas producian aumento de gastos, como sucedia con la sometida al debate; pudiendo por tanto asegurar que no respondia al objeto que la Diputacion se propuso. Examinando el punto bajo el aspecto de la necesidad ó conveniencia, afirmó que el estado de salud de los acogidos era bueno, como lo demostraba el escaso número de enfermos que pasan al Hospital y el mucho menor de defunciones ocurridas en un año, no siendo por tanto necesaria la reforma propuesta en la alimentacion, que supone aumento de gastos considerable é incompatible con la situacion económica de la provincia; y que como la calificacion de trabajos rudos era cuestion de apreciacion se producirian entre los acogidos quejas y rencillas, como las que motivó la medida adoptada en cierta ocasion de proporcionar racion de vino á los que se ocupaban en trabajos de albañilería.

Contestó el Sr. Cantin que extrañaba hubiera reproducido el Sr. Royo la indicacion hecha al principio, cuando la Diputacion habia ya aprobado el dictámen en totalidad: y concretamente al artículo dijo, que no todas las reformas van encaminadas á la economía, y aun cuando resultase algun aumento era muy justo conceder mejora en la alimentacion á los que más trabajaban; siendo de advertir que el estado de salud de todos los acogidos no era tan satisfactorio como daba á entender el Sr. Royo.

Rectificó este Sr. Diputado diciendo, que la aprobacion de la totalidad no significaba que no pudieran desecharse los artículos, pues en otro caso toda discusion seria ya inútil: manifestando el Sr. Cantin que su referencia á aquella aprobacion era en concepto de hallarse aceptado el sentido de las reformas, ya fueran económicas ó nó.

Usó después de la palabra el Sr. Cavero, significando que el Sr. Royo partia de una base equivocada, pues nunca fué la mente de S. S., al presentar la proposicion que ha dado origen al proyecto de reformas, introducir rebaja en el presupuesto del Hospicio sino en el del Hospital, obligando al Ayuntamiento de Zaragoza á cumplir preceptos legales desatendidos: estando por consiguiente autorizada la Comision especial para proponer toda clase de reformas, no solo económicas sino morales. Hizo despues presente que al examinar cada artículo del dictámen, no debia prescindirse de lo que otros establecian, pues entre ellos existia intimo enlace, de manera que no debia perderse de vista el conjunto de las reformas para decidir sobre ellas en detalle, por lo que creia muy conveniente que las mismas se presentasen en el Reglamento del Hospicio como habia propuesto el Sr. Villar.

El Sr. Royo se opuso á esto por haber sido desechado ya por la Diputacion, procediendo después de la discusion de la totalidad del dic-

támen y de la aprobacion del art. 1.º proseguir el exámen de los demás y resolver por votacion sobre cada una de las reformas propuestas.

Continuando la discusion sobre el art. 2.º habló en contra el Sr. Pena, creyendo que la salud de los acogidos era buena, debido muy principalmente á las condiciones higiénicas del Asilo y que no por mejorar la alimentacion desaparecerian algunas enfermedades hereditarias que se advierten: creyendo perjudicial que algunos dias se dé racion de carne y vino y en otros nó: por lo que opinaba siguiesen las cosas como actualmente, ó la mejora en la alimentacion fuese diaria.

En este estado, y siendo pasadas las horas de Reglamento, el Sr. Presidente suspendió la discusion, y levantó la sesion acto continuo á las seis y treinta minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á entender que tanto en la capital como en algunos pueblos de la provincia hay quien se ocupa, á título de empleado en la Administracion económica, sin serlo, en visitar los establecimientos industriales con el censurable propósito de sorprender la buena fé de sus dueños para estafarlos con ofrecimientos de cierta indole, y no pudiendo por mi parte consentir la repeticion de abusos tales que rechaza la sana moral y menoscaban el buen nombre de la Administracion, me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial, que cuando los empleados de la comprobacion tengan que girar visitas á los citados establecimientos, irán provistos del correspondiente título que tendrán el imperioso deber de exhibir á los dueños ó encargados de los mismos; mas si alguno dejase de llenar esta formalidad, los industriales podrán rechazar la visita, entregando á los Agentes de la autoridad al que intente practicarla.

Zaragoza 24 de Marzo de 1877.—Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Circular.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 21 del actual, se me comunica lo siguiente:

«El convenio postal de Berna, cuyas sábias y trascendentales disposiciones vinieron con su vital impulso á ensanchar las relaciones posta-

les de todos los países que á su sombra se agruparon, fomentando, por medio de la más fácil comunicacion, todos los intereses generales, y señalando una época que puede considerarse de fausta y memorable para la historia de Correos, acaba de ver ampliada su esfera admitiendo dentro de la *Unión general de Correos* nuevos países.

En efecto: según acta diplomática fechada en Berna en 23 de Febrero del corriente año, desde 1.º del próximo Abril entrarán á formar parte de la expresada *Unión general de Correos*, las siguientes Colonias:

Colonias británicas.—Ceylan, Establecimientos del Estrecho, Labonan, Trinidad, Guyana (británica), Islas Bermudas, Jamáica, Isla Mauricio y sus dependencias y Hong-Kong.

Las condiciones á que deberá someterse la correspondencia con destino ó procedente de las Colonias mencionadas, serán las mismas que fija el acuerdo de Berna de 27 de Enero de 1876, ó sea las concedidas á la India británica y Colonias francesas. Esto es:

Cartas francas, 50 cénts. por cada 15 gramos. —Cartas no franqueadas, 75 cents. id.—Tarjetas postales, 25 cénts. id.—Impresos en general, muestras y otros objetos, 12 cénts. por cada 50 gramos.

El tipo máximo de peso que se concede para las muestras es de 250 gramos, y para los impresos y otros objetos el de 1.000 gramos.

Puede también admitirse correspondencia certificada, sometiéndola á las prescripciones que su especial trasmisión exige.

Este Centro cree, dada su ilustración é interés por cuanto al importante ramo de Correos se refiere, poder abstenerse de hacer otras observaciones de carácter general, y mayormente, cuando para el caso, poco probable, de surgir alguna duda, puede consultar esa Administración el convenio de Berna de 9 de Octubre de 1874 con su reglamento de orden y detalle, el acuerdo de 27 de Enero de 1876 y circulares aclaratorias por esta Dirección general publicadas, que reseñan y señalan todas las disposiciones de ejecución.

Se servirá dar á la presente la mayor publicidad posible, dándome aviso de quedar en cumplir cuanto en la misma se previene.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Marzo de 1877.—Estéban Lopez Montenegro. 3

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Junta económica.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera y segunda subastas celebradas en 12 de Noviembre y 6 de Febrero últimos por la Junta del expresado establecimiento, para la contratación por el término de un año de la carne de vaca necesaria para la en-

fermería del mismo, se admitirán proposiciones sueltas con dicho objeto, ante la precitada Junta, hasta el día 6 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al propio pliego de condiciones que rigió para aquellas, y que se hallará de manifiesto desde el presente en la Dirección del referido Hospital para los que deseen enterarse.

Zaragoza 24 de Marzo de 1877.—El Comisario de Guerra Presidente, Francisco de Santiago.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documento público legalmente autorizado.

Villarreal 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Santiago Valero.

Desde el día 1.º del próximo mes de Abril hasta el 10 del mismo y horas de nueve á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el presente año económico, advirtiéndose que no se hará traspaso alguno sin la presentación de los documentos autorizados en debida forma.

Grisel 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Santiago Tegero.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Bernabé Franco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad se admitirán por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877-78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documento público legalmente requisitado.

Daroca 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Miguel Gallardo.

En la Secretaría de este pueblo se admitirán por término de 15 días, que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, advirtiéndose que no se hará traspaso alguno cuyos documentos que se presenten dejen de hallarse inscritos en el Registro de la propiedad.

Retascon 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eustaquio Salvador.—P. O., Pedro José Olbar, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	2	2	4	»	»	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12.....	2	3	5	2	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
13.....	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14.....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15.....	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	4	5	9	4	»	4	13	»	»	»	»	»	»	»	13
17.....	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	1	5	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
20.....	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	18	24	42	11	8	19	61	»	»	»	»	»	»	»	61

Zaragoza 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	2	1	4	4	2	1	7	11
12.....	2	2	»	4	1	»	»	1	5
13.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
14.....	2	3	»	5	2	4	1	7	12
15.....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
16.....	2	2	1	5	3	»	»	3	8
17.....	»	»	»	»	4	1	1	6	6
18.....	»	2	»	2	»	»	»	»	2
19.....	3	»	1	4	4	2	1	7	11
20.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	13	12	3	28	20	10	5	35	63

Zaragoza 21 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.